



SECCION AUTOMOTORES

POLIZA N° 012938877

ENDOSO N° 000000

VIGENCIA DEL SEGURO 28.04.2021

28.10.2021

ASEGURADO

ALE MARCELO SALOMON

24 DE SETIEMBRE N° 918

4132 - FAMAILLA TUC

IVA: Resp.Inscripto



AGENTE INTERVINIENTE

MATRICULA N° 76058

106

8653/2 PISCULICHE, SILVIA ELIZABET

Necochea 193 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4399388 - fax: 0261 4254 954
 Av. Belgrano 872, CABA, 1082, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
 C.U.I.T. 30-50003891-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
 CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Rel.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada

Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación

POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Se adjuntan condiciones de póliza

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 39.927.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art. 2 Ley 24475. El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

5500 MENDOZA 29 de ABRIL de 2021

Tasa efectiva anual : 6.00 %

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07

Moneda	\$	Cotización	1,0000
--------	----	------------	--------

Prima	12919,60
-------	----------

Recargo Financiero	205,07
--------------------	--------

Impuestos y Sellados	551,23
----------------------	--------

Percepción I.Brutos TUCUMAN	196,87
-----------------------------	--------

I.V.A.	2756,18
--------	---------

Percepción I.V.A.	393,74
-------------------	--------

PREMIO TOTAL	17022,69
--------------	----------

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad N° : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Esteban Rodríguez
 Gerente Comercial

W.0670



FACTURA

SECCION AUTOMOTORES

POLIZA N° 012938877

ENDOSO N° 000000

VIGENCIA DEL SEGURO 28.04.2021

28.10.2021

ASEGURADO

ALE MARCELO SALOMON

24 DE SETIEMBRE N° 918

4132 - FAMAILLA TUC

IVA: Resp. Inscripto

C.U.I.T. 23-21331283-9

AGENTE INTERVINIENTE

MATRICULA N° 76058

106

8653/2 PISCULICHE, SILVIA ELIZABET

Necochea 193 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4399388 - fax: 0261 4254 954
 Av. Belgrano 872, CABA, 1082, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
 C.U.I.T. 30-50003891-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
 CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Rel.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.

Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: <http://www.ssn.gov.ar>.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada

Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación

POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Se adjuntan condiciones de póliza

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución N° 39.927.-

Este crédito fiscal puede estar encuadrado en disposiciones del art. 2 Ley 24475. El asegurador renuncia a oponer defensas relacionadas con la falsedad o inexistencia de la firma al pie de este contrato.

5500 MENDOZA 29 de ABRIL de 2021

Tasa efectiva anual : 6.00 %

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17, inc. 1) según resolución del 01/03/07

Moneda	\$	Cotización	1,0000
--------	----	------------	--------

Prima	12919,60
-------	----------

Recargo Financiero	205,07
--------------------	--------

Impuestos y Sellados	551,23
----------------------	--------

Percepción I.Brutos TUCUMAN	196,87
-----------------------------	--------

I.V.A.	2756,18
--------	---------

Percepción I.V.A.	393,74
-------------------	--------

PREMIO TOTAL	17022,69
--------------	----------

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

El vehículo asegurado deberá contar con el respectivo grabado indeleble del dominio en determinadas partes de la carrocería conforme lo disponga la normativa de aquellas jurisdicciones en las que el mismo es obligatorio.

RUTA actividad N° : Números de RUTA de vehículos según Anexo I

Se incluye SEGURO OBLIGATORIO AUTOMOTOR CONFORME DECRETO 1716/08 (Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363)

Esteban Rodríguez
 Gerente Comercial

W.0670



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Poliza

012938877/00000

Prd. 106-20918

/86532

Asegurado

1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 7502956 ALE MARCELO SALOMON
 24 DE SETIEMBRE N° 918 , (4132) FAMAILLA TUC
 IVA: Resp.Inscripto 23-21331283-9

Período.: 183 Días
 Vigencia.: 28.04.2021 / 28.10.2021
 F.Emisión: 29.04.2021

Zona de Bajo Riesgo (Cláusula CA-CC 9.1)**Advertencia al asegurado:**

Cuando se tratase de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

Póliza Básica del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil

NOTA: La posesión de este comprobante obligatorio será prueba suficiente de la vigencia del seguro obligatorio de automotores exigido por el artículo 68 de la Ley N° 24.449. Conforme el artículo 2° de la Disposición N° 70/2009 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la falta de portación del recibo de pago de la prima del seguro obligatorio por parte del conductor del vehículo, no podrá ser aducida por la Autoridad de Constatación para determinar el incumplimiento de los requisitos para la circulación.

(Nota 1) Cobertura de RC en Aeródromos y/o Aeropuertos (Cláusula CA-RC 5.1):

Se deja expresa constancia que se limita a \$ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Aeródromos y/o Aeropuertos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.1.

(Nota 1) Cobertura de RC en Campos petrolíferos (Cláusula CA-RC 5.2):

Se deja expresa constancia que se limita a \$ 3.000.000 el límite de Responsabilidad Civil para ingreso a Campos petrolíferos, de acuerdo a las Condiciones establecidas en Cláusula CA-RC 5.2.

VEHICULO..... 0002

Vigencia desde: 28.04.2021 hasta: 28.10.2021

Coberturas especif.del riesgo

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 38.500.000

A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo.....: SEMI-ACOPLADO

CAJA ABIERTA

Marca.....: S/DESCR. SEMIRREMOLQUE MONTENEGRO SCG3 Modelo 1988

Nro. de motor...: NOPOSEE Patente...: RNA VNL959

Nro. de chasis...: 30201

Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 00

Uso del vehículo: COMERCIAL

Suma Asegurada : \$ 0,00

Transporte con Carga Propia (T.C.P.)

Ubicación de riesgo : FAMAILLA - TUC

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1)

(IKE ASISTENCIA ARGENTINA S.A.)

(A) REMOLQUE

1000 km totales (500 lineales) para unidades hasta 5 años de antigüedad

600 km totales (300 lineales) para unidades de más de 5 años de antigüedad

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pudiendo tomar remolques consecutivos por una misma avería.

(B) MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000

Prd. 106-20918

/86532

Asegurado

2

CONDICIONES PARTICULARES

podieno tomar remolques consecutivos por una misma avería.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora, en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

El presente servicio abarca un radio de:

a) En el Territorio de la República Argentina y países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile): 150 Km de ida más 150 Km de vuelta (300 kms totales por evento)

IMPORTANTE: Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-7847 o al 4136-0662.

Prima 2.153,27 Premio 2.738,68

Anexos a Frente de Poliza

MA (021)

Cláusulas y/o Anexos:

MA (057)/SO-RC(6.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.2), (3.1), (4.1), (5.1), (6.2), (7.1), (8.1)
CG-CO(9.1), (10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2)
CA-CC(9.1)/CA-CO(6.1), (7.1), (14.1)/CO-EX(1.1), (9.1), (11.1)

VEHICULO..... 0003

Vigencia desde: 28.04.2021 hasta: 28.10.2021

Coberturas especific del riesgo

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 38.500.000

A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo..... ACOPLADO CAJA ABIERTA

Marca..... MONTENEGRO ACOPLADO 3 EJES Modelo 1993

Nro. de motor... NOPOSEE

Patente... RNA RJH340

Nro. de chasis... 47963

Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 00

Uso del vehículo: COMERCIAL

Suma Asegurada : \$ 0,00

Transporte con Carga Propia (T.C.P.)

Ubicación de riesgo : FAMAILLA - TUC

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1) (IKE ASISTENCIA ARGENTINA S.A.)**(A) REMOLQUE**

1000 km totales (500 lineales) para unidades hasta 5 años de antigüedad

600 km totales (300 lineales) para unidades de más de 5 años de antigüedad

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no podieno tomar remolques consecutivos por una misma avería.

(B) MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no podieno tomar remolques consecutivos por una misma avería.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones mecánicas de Emergencia: que



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000

Prd. 106-20918

/86532

Asegurado

3

CONDICIONES PARTICULARES

puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante. En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora, en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado. El presente servicio abarca un radio de:

a) En el Territorio de la República Argentina y países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile): 150 Km de ida más 150 Km de vuelta (300 kms totales por evento)

IMPORTANTE: Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-7847 o al 4136-0662.

Prima 2.153,27 Premio 2.738,68

Anexos a Frente de Poliza

MA(021)

Cláusulas y/o Anexos:

MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.2), (3.1), (4.1), (5.1), (6.2), (7.1), (8.1)
CG-CO(9.1), (10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2)
CA-CC(9.1)/CA-CO(6.1), (7.1), (14.1)/CO-EX(1.1), (9.1), (11.1)

VEHICULO..... 0006

Vigencia desde: 28.04.2021 hasta: 28.10.2021

Coberturas especific. del riesgo

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 38.500.000

A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo.....: ACOPLADO

CAJA ABIERTA

Marca.....: SALTO

ACOPLADO 3 EJES

Modelo 1987

Nro. de motor...: NOPOSEE

Patente...: RNA TES492

Nro. de chasis...: 4680

Cil.: 00

Asientos.: 00

Ton.: 00

Uso del vehículo: COMERCIAL

Suma Asegurada : \$

0,00

Transporte con Carga Propia (T.C.P.)

Ubicación de riesgo : FAMAILLA - TUC

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1) (IKE ASISTENCIA ARGENTINA S.A.)**(A) REMOLQUE**

1000 km totales (500 lineales) para unidades hasta 5 años de antigüedad

600 km totales (300 lineales) para unidades de más de 5 años de antigüedad

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pueden tomar remolques consecutivos por una misma avería.

(B) MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pueden tomar remolques consecutivos por una misma avería.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000

Prd. 106-20918

/86532

Asegurado

4

CONDICIONES PARTICULARES

indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora, en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

El presente servicio abarca un radio de:

a) En el Territorio de la República Argentina y países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile): 150 Km de ida más 150 Km de vuelta (300 kms totales por evento)

IMPORTANTE: Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-7847 o al 4136-0662.

Prima 2.153,27 Premio 2.738,68

Anexos a Frente de Poliza

MA(021)

Cláusulas y/o Anexos:

MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.2), (3.1), (4.1), (5.1), (6.2), (7.1), (8.1)
CG-CO(9.1), (10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2)
CA-CC(9.1)/CA-CO(6.1), (7.1), (14.1)/CO-EX(1.1), (9.1), (11.1)

VEHICULO..... 0007

Vigencia desde: 28.04.2021 hasta: 28.10.2021

Coberturas especif.del riesgo

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 38.500.000

A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo.....: ACOPLADO

CAJA ABIERTA

Marca.....: ACOPLADO NAVARRO 3 EJES

Modelo 2011

Nro. de motor...: NOPOSEE

Patente...: RNA PCB315

Nro. de chasis...: 8B95PA11N1A040115

Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 05

Uso del vehículo: COMERCIAL

Suma Asegurada : \$ 0,00

Transporte con Carga Propia (T.C.P.)

Ubicación de riesgo : FAMAILLA - TUC

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1) (IKE ASISTENCIA ARGENTINA S.A.)**(A) REMOLQUE**

1000 km totales (500 lineales) para unidades hasta 5 años de antigüedad

600 km totales (300 lineales) para unidades de más de 5 años de antigüedad

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pudien tomar remolques consecutivos por una misma avería.

(B) MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pudien tomar remolques consecutivos por una misma avería.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000

Prd. 106-20918

/86532

Asegurado

5

CONDICIONES PARTICULARES

ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora, en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

El presente servicio abarca un radio de:

a) En el Territorio de la República Argentina y países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile): 150 Km de ida más 150 Km de vuelta (300 kms totales por evento)

IMPORTANTE: Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-7847 o al 4136-0662.

Prima 2.153,27 Premio 2.738,68

Anexos a Frente de Poliza

MA(021)

Cláusulas y/o Anexos:

MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.2), (3.1), (4.1), (5.1), (6.2), (7.1), (8.1)
CG-CO(9.1), (10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2)
CA-CC(9.1)/CA-CO(6.1), (7.1), (14.1)/CO-EX(1.1), (9.1), (11.1)

VEHICULO..... 0010

Vigencia desde: 28.04.2021 hasta: 28.10.2021

Coberturas especif.del riesgo

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 38.500.000

A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo..... ACOPLADO CAJA ABIERTA

Marca..... ACOPLADO NAVARRO 3 EJES Modelo 2001

Nro. de motor... NOPOSEE Patente... RNA DVQ435

Nro. de chasis... MH000746 Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 00

Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada : \$ 0,00

Transporte con Carga Propia (T.C.P.)

Ubicación de riesgo : FAMAILLA - TUC

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1) (IKE ASISTENCIA ARGENTINA S.A.)**(A) REMOLQUE**

1000 km totales (500 lineales) para unidades hasta 5 años de antigüedad

600 km totales (300 lineales) para unidades de más de 5 años de antigüedad

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pueden tomar remolques consecutivos por una misma avería.

(B) MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pueden tomar remolques consecutivos por una misma avería.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora, en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000

Prd. 106-20918

/86532

Asegurado

6

CONDICIONES PARTICULARES

lo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

El presente servicio abarca un radio de:

a) En el Territorio de la República Argentina y países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile): 150 Km de ida más 150 Km de vuelta (300 kms totales por evento)

IMPORTANTE: Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-7847 o al 4136-0662.

Prima 2.153,27 Premio 2.738,68

Anexos a Frente de Póliza

MA(021)

Cláusulas y/o Anexos:

MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-RC(1.1), (2.1), (3.1), (4.1), (5.1)/CG-CO(2.2), (3.1), (4.1), (5.1), (6.2), (7.1), (8.1)
CG-CO(9.1), (10.1), (11.1), (12.1), (13.1), (14.1), (15.1), (16.1), (17.1), (18.1)/CA-RC(2.1), (5.1), (5.2)
CA-CC(9.1)/CA-CO(6.1), (7.1), (14.1)/CO-EX(1.1), (9.1), (11.1)

VEHICULO..... 0011

Vigencia desde: 28.04.2021 hasta: 28.10.2021

Coberturas especific. del riesgo

Responsabilidad civil con límite hasta \$ 38.500.000

A - RESPONSABILIDAD CIVIL LIMITADA

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Daños por incendio, no cubre.

Daños por accidente, no cubre.

Robo y/o hurto, no cubre.

Granizo, terremoto, inundación, desbordamiento,

huelga y/o tumulto popular, no cubre.

Descripción del Riesgo

Vehículo.....: ACOPLADO CAJA ABIERTA

Marca.....: ACOPLADO NAVATUC 3 EJES Modelo 2007

Nro. de motor...: SM Patente...: RNA GTH776

Nro. de chasis...: 8A9A8503C71NAV140 Cil.: 00 Asientos.: 00 Ton.: 00

Uso del vehículo: COMERCIAL Suma Asegurada : \$ 0,00

Transporte con Carga masiva o a granel (T:C:M:G:)

Ubicación de riesgo : FAMAILLA - TUC

Beneficio Adicional 01: Servicio de Remolques: (Cláusula CA-CO 15.1) (IKE ASISTENCIA ARGENTINA S.A.)**(A) REMOLQUE**

1000 km totales (500 lineales) para unidades hasta 5 años de antigüedad

600 km totales (300 lineales) para unidades de más de 5 años de antigüedad

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pudien tomar remolques consecutivos por una misma avería.

(B) MECÁNICA LIGERA

Insumos a cargo del BENEFICIARIO.

Cantidad de eventos anuales: 8 servicios entre Remolque y Mecánica Ligera con un límite de 2 al mes no pudien tomar remolques consecutivos por una misma avería.

Advertencia al asegurado:

La Asistencia se halla integrada por los servicios de a) Operaciones mecánicas de Emergencia: que puedan ser realizadas en la vía pública, a fin de permitir la continuidad del viaje del vehículo (los repuestos y otros elementos que se proporcionen son a cargo del solicitante y deben ser pagados al momento de ser asistido) y b) Servicio de remolque: hasta el taller más cercano con infraestructura necesaria para reparar el tipo de avería en tanto el taller esté ubicado dentro del radio en kilómetros indicado en la Cláusula CA-CO 15.1 Servicio de Remolques o el solicitante abone la diferencia en kilómetros al precio que cada asegurado acuerde con la prestadora, en caso de no poder solucionar el inconveniente. Los costos correspondientes a peajes serán a cargo del solicitante.

En cualquiera de sus modalidades, se otorgan un total de servicios de Asistencia anuales y mensuales ambos indicados en el Frente de Póliza sin cargo (dicho plazo se empezará a contar desde el inicio de la vigencia de la Póliza en cuestión). Una vez superada la cantidad de servicios anuales del punto anterior, los costos de la Asistencia serán a cargo del solicitante no existiendo responsabilidad alguna por parte de la aseguradora, en la determinación del mismo. De ser necesario el remolque del vehículo, no podrá viajar en su habitáculo persona alguna durante el traslado. Asimismo será necesario que acompañe el servicio al menos una persona responsable y no más de la cantidad que permita el límite de ocupantes establecido por las normas del fabricante del vehículo con el que se realice el traslado.

El presente servicio abarca un radio de:



AUTOMOTORES

Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000 Prd. 106-20918 /86532 Asegurado 7

CONDICIONES PARTICULARES

a) En el Territorio de la República Argentina y países limítrofes (Uruguay, Brasil, Paraguay, Bolivia, Chile): 150 Km de ida más 150 Km de vuelta (300 kms totales por evento)

IMPORTANTE: Para solicitar un servicio el BENEFICIARIO deberá comunicarse al 0800-122-7847 o al 4136-0662.

Prima 2.153,27 Premio 2.738,68

Anexos a Frente de Poliza

MA(021)

Cláusulas y/o Anexos:

MA(057)/SO-RC(6.1)/CG-RC(1.1),(2.1),(3.1),(4.1),(5.1)/CG-CO(2.2),(3.1),(4.1),(5.1),(6.2),(7.1),(8.1)
CG-CO(9.1),(10.1),(11.1),(12.1),(13.1),(14.1),(15.1),(16.1),(17.1),(18.1)/CA-RC(2.1),(5.1),(5.2)
CA-CC(9.1)/CA-CO(6.1),(7.1),(14.1)/CO-EX(1.1),(9.1),(11.1)

Prima: \$ 12919,60 Rec. Fin. e Impuestos: 4103,09 Premio: 17022,69

Productor... 8653/2 PISCULICHE,SILVIA ELIZABET

Localidad... (4132) FAMAILLA TUC

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	29.04.2021	2837,69
2	29.05.2021	2837,00
3	29.06.2021	2837,00
4	29.07.2021	2837,00
5	29.08.2021	2837,00
6	29.09.2021	2837,00

Anexos a Frente de Poliza**ANEXO MA 021 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)**

Se deja expresa constancia que las siguientes Coberturas, Franquicias y/o Beneficios Adicionales son válidas exclusivamente para el/los ítems asegurados que cuenten con la inclusión del presente Anexo (según Suplemento Adicional 01) y que reúna/n las siguientes condiciones.

COBERTURAS ADICIONALES

Cobertura Adicional 01: Cobertura de Muerte o invalidez Total y Permanente (Cláusula CA-CO 2.1). Esta cobertura es exclusiva para automóviles, vans, 4X4 y pick ups, de uso particular y ampara al Conductor y/o Asegurado en accidente automovilístico en el vehículo asegurado hasta las siguientes sumas aseguradas:

Hasta la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil), en coberturas A, B3, B8 y B0

Hasta la suma de \$ 7.500 (pesos siete mil quinientos), en coberturas B1, B9, B2 y B

En caso de existir varios beneficiarios la indemnización será abonada a prorrata.

Cobertura Adicional 02: Seguro de responsabilidad del Propietario y/o Conductor de Vehículos Terrestres (Cláusula CO-EX 2.1)

(auto de Paseo Particular o de Alquiler) no Matriculados en el País de ingreso en Viaje internacional. Daños Causados a Personas o Cosas no Transportadas) - Mercosur.

Se incluye la cobertura prevista por Cláusula CO-EX 2.1: (Cobertura exclusiva para vehículos de uso particular).

Sumas aseguradas: Las detalladas en la mencionada Cláusula CO-EX 2.1

Cobertura Adicional 03: Vehículos de Turistas que visitan países de Sudamérica (Cláusula CO-EX 9.1) (Cobertura exclusiva para vehículos de uso Particular)

La presente Póliza amplía la cobertura otorgada en la Cobertura Adicional 02 del presente Anexo, amparando al vehículo asegurado, también en el territorio de los países de Sudamérica (Bolivia y Chile). La presente cobertura se otorga en un todo de acuerdo a las Condiciones establecidas en la Cláusula CO-EX 2.1 y hasta las sumas aseguradas detalladas en la misma.

Cobertura Adicional 12: Gastos de Gestoría por baja del vehículo (Cláusula CA-CO 9.1)

En caso que hubiera lugar a una indemnización por pérdida total del vehículo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos por trámites propios de la baja que fueran necesarios, hasta el monto máximo de \$ 8.000 (pesos ocho mil), dejando expresa constancia que esta cobertura no se extiende a honorarios, multas, sanciones o deudas que el Asegurado tuviere antes o después del siniestro.

FRANQUICIAS:

Franquicia en caso de Incendio total y/o parcial (CG-IN 3 Y CG-IN 4)

Franquicia en caso de Robo y/o Hurto total y/o parcial (CG-RH 3 Y CG-RH 4):

La Aseguradora no aplicará franquicia alguna en los casos de Incendio, Robo y/o Hurto total y/o parcial, salvo las que se indiquen expresamente en el Suplemento Adicional 01 (condiciones particulares).

AUTOMOTORES
Suplemento Adicional 01 - Póliza 012938877/00000 Prd. 106-20918 /86532 Asegurado 8

CONDICIONES PARTICULARES



Poliza 012938877

ANEXO MA 057 (Suplemento adicional al Frente de Póliza)**DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR**

PAIS	CHILE	
Nombre	ROBERT C. HANNA Y CIA LTDA.	
Dirección	Hendaya 60 of 302, Las Condes, Santiago	
Teléfono	+56 2 2 790 31 00	
Móvil	+56 9 92252516	
Email:	mhanna@hanna.cl; channa@hoanna.cl	
PAIS	PARAGUAY	
Nombre	EL SOL SEGUROS	
Dirección	Av. República Argentina 999, - Asunción - Paraguay	
Teléfono	+595 21 236 3202	
PAIS	URUGUAY	
Nombre	SANCO SEGUROS S.A.	
Dirección	RINCON 493 - Montevideo - Uruguay	
Teléfono	+598 2915 4530 / 29155982	
PAIS	BRASIL	
Nombre	HDI SEGUROS S.A.	
Dirección	R. Guabirota 247, Prado Velho, Curitiba CEP:	80215-200
Teléfono	55 41 3312 5100	
Central de siniestros	0800-7015430	
ASISTENCIA 24 horas	0800-707724	
PAIS	BOLIVIA	
Nombre	ILLIMANI S.A.	
Dirección	Calle Loayza N° 233 - La Paz - Bolivia	
Endereco	Tel. +591 - 2 220 3040	

CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Se amplian los límites de suma asegurada amparados en Cláusula CO EX 1.1 de la siguiente manera:

5.1.1. - Para Daños a Terceros no Transportados:

- a) Muerte y/o Daños Personales: U\$S 50.000. - por persona.
b) Daños materiales: U\$S 30.000. - por bien.

5.1.1.1. - En caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el ítem 5.1.1 queda limitada a U\$S 200.000.-

5.1.2. - Para Daños a Pasajeros:

- a) Muerte y/o Daños Personales: U\$S 50.000. - por persona.
b) Daños Materiales: U\$S 1.000. - por bien.

5.1.2.1 - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el ítem 5.1.2 queda limitada a:

- a) Muerte y/o Daños Personales: U\$S 240.000
b) Daños materiales: U\$S 10.000.-

SO-RC 6.1**PÓLIZA BÁSICA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ARTICULO 68 DE LA LEY N° 24.449****(CUBRIENDO LOS RIESGOS DE MUERTE, INCAPACIDAD, LESIONES Y OBLIGACION LEGAL A****Cláusula 1- Responsabilidad Civil hacia terceros. Riesgo cubierto****Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto:**

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del Seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del Conductor por los conceptos y límites previstos en la cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del Seguro. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.

En adelante, la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula 1.2 - Obligación Legal Autónoma:

Se cubre la Obligación Legal Autónoma por los siguientes conceptos:

1. Gastos Sanatoriales por persona hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).
 2. Gastos de Sepelios por persona hasta PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL (\$ 58.000).
- Los gastos sanatoriales y de sepelio serán abonados por la Aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante dentro del plazo máximo de CINCO (5) días contados a partir de la acreditación del derecho al reclamo respectivo, al que no podrá oponerse ninguna defensa sustentada en la falta de responsabilidad del Asegurado respecto del daño.
- Los pagos que efectúe la Aseguradora por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado.
- El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte responsable.
- La cobertura comprende la totalidad de los reclamos que se efectúen ante la Aseguradora hasta el límite de PESOS CIEN MIL (\$100.000) por persona damnificada.

Cláusula 2 - Límite de Responsabilidad

- a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del Seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:
1. Muerte o incapacidad total y permanente por persona PESOS DOS MILLONES TRECIENTOS MIL (\$ 2.300.000).
 2. Incapacidad parcial y permanente por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
- Dicha incapacidad parcial y permanente se sujetará al Baremo que figura en el cuadro de la Cláusula 9.
3. Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto



para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.

b) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Artículo 110 de la Ley de Seguros).

Cláusula 3 - Defensa en Juicio Civil

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día siguiente hábil de notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de DOS (2) días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando éstos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarla a aquel a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de estos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que, posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad; en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los CINCO (5) días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

Cláusula 4 - Proceso penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defiende y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 3

Cláusula 5 - Dolo o culpa grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

Cláusula 6 - Exclusiones de la cobertura

Respecto a la cobertura establecida en la Cláusula 1.1 - Riesgo Cubierto, el Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.
- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- Mientras este remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.

Cláusula 7 - Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del asegurado.

Cláusula 8 - Verificación del siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

Cláusula 9 - Baremo INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%):		
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	50	
b) Miembros superiores (%):		
Pérdida total de un brazo	Der. 55	Izg. 52
Pérdida total de una mano	Der. 45	Izg. 48
Fractura no consolidada de un brazo (pseudoartrosis total)	Der. 45	Izg. 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	Der. 30	Izg. 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	Der. 20	Izg. 20
Anquilosis de codo en posición no funcional	Der. 20	Izg. 20
Anquilosis de codo en posición funcional	Der. 15	Izg. 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	Der. 15	Izg. 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	Der. 15	Izg. 12
Pérdida total de pulgar	Der. 18	Izg. 14
Pérdida total del índice	Der. 14	Izg. 11
Pérdida total del dedo medio	Der. 9	Izg. 7



Poliza 012938877

Pérdida total del anular o meñique	8	6
c) Miembros inferiores (%):		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de una rótula	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20	
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40	
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20	
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30	
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15	
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8	
Pérdida total del dedo gordo del pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación total y definitiva del órgano lesionado. La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudoartrosis, la indemnización no podrá exceder el SETENTA POR CIENTO (70%) de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado. La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos. Para la pérdida de varios miembros u órganos, se sumará los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del CIENTO POR CIENTO (100%) de la Suma Asegurada para invalidez total permanente. Cuando la invalidez así establecida llegue al OCHENTA POR CIENTO (80%) se considera invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada. En caso de constatarse que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores. La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituya una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta de ser posible su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado. Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo período anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomadas en conjunto.

CG-RC 1.1 Riesgo cubierto:

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor), por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del Conductor, hasta la suma máxima por acontecimiento, establecida en el Frente de Póliza por daños corporales a personas, sean estas transportadas o no transportadas y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno a más reclamos producto de un mismo hecho generador. La presente cobertura ampara a las personas transportadas mientras asciendan o desciendan del habitáculo. Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata, cuando las causas se sustentan ante el mismo juez. La extensión de la cobertura al Conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la Ley, con el mismo Asegurado al cual se lo asimila. En adelante la mención del Asegurado comprende en su caso al Conductor.

Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil:

El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga:

- 1) Por hechos de lock-out o tumulto popular, cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos.
- 2) Cuando el vehículo estuviera secuestrado, confiscado, requisado o incautado, por autoridad competente.
- 3) En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- 4) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- 5) A los animales o cosas transportadas o durante su carga o descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- 6) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento y deficiencia de envase. Cuando el vehículo asegurado no se encuentre habilitado para circular conforme las disposiciones vigentes.
- 7) Cuando el conductor del vehículo asegurado cruce vías de ferrocarril encontrándose las barreras bajas y/o cuando las señales sonoras o luminicas no habiliten su paso.
- 8) Cuando el vehículo asegurado sea conducido a exceso de velocidad (a los efectos de la presente exclusión de cobertura, se deja establecido que la velocidad del vehículo asegurado en ningún caso podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los límites máximos establecidos por la normativa legal vigente).
- 9) En ocasión de transitar el vehículo asegurado a contramano, existiendo señalización inequívoca en el lugar del hecho de la dirección de circulación.
- 10) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga desinhibidora, alucinógena o somnífera, o en estado de ebriedad. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia (u otro que corresponda) o cuando habiéndose practicado este, arroje un resultado igual o superior a un gramo de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. A los fines de su comprobación queda establecido que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona, desciende a razón de 0,11 gramos por mil por hora.
- 11) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por persona con trastornos de coordinación motora que impidan la conducción normal del vehículo y este no se encuentre dotado de la adaptación necesaria para este tipo de conducción.
- 12) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- 13) Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- 14) Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- 15) Por o a los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados, a raíz de su funcionamiento específico, salvo los daños ocasionados por aquellos al vehículo objeto del seguro.
- 16) A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- 17) El Asegurador no indemnizará los daños sufridos por:
 - 17.1) El conyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado y/o Conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades los de los directivos).
 - 17.2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o Conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
 - 17.3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitida como máximo para el uso normal del rodado, o en lugares no aptos para tal fin.
 - 17.4) Las personas transportadas en ambulancias en calidad de pacientes.
- 18) Queda expresamente excluida de la cobertura asumida por el Asegurador, la responsabilidad derivada del riesgo de daño ambiental, contaminación o polución ambiental súbita o accidental, imprevista, gradual, continua o progresiva que como consecuencia de un choque, vuelco, desbarrancamiento, incendio y/o cualquier otro evento en el que participara el vehículo transportador genere la carga transportada. Se entiende por contaminación o polución ambiental, el daño producido al ecosistema mediante la generación,

emisión, dispersión o depósito de sustancias o productos que afecten o perjudiquen las condiciones normales existentes en la atmósfera, en las aguas o en el suelo, o la producción de olores, ruidos, vibraciones, ondas, radiaciones o variaciones de temperaturas que excedan los límites legales o científicamente permitidos. También quedan expresamente excluidos de la cobertura asumida por el Asegurador todos los gastos, costos o pagos que por cualquier concepto se hubieren realizado en las tareas de contención del daño o disminución del impacto ambiental, remediación ambiental, recolección y trasvasamiento de las sustancias derramadas, estudios de aguas, suelos o atmósferas destinados a conocer el impacto ambiental como así también toda otra tarea que tenga por objeto la recomposición o remediación del daño ambiental causado, disposición final o eliminación de residuos ambientales generados.

CG-RC 3.1 DEFENSA EN JUICIO CIVIL:

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, estos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente habilitado de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. Cuando la/s demanda/s excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o Conductor, quedando estos obligados a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo. La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor, estos no podrán exigir que el Asegurador las sustituya. El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el Conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

CG-RC 4.1 - COSTAS Y GASTOS:

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto o CG-RC 1.2 Riesgo Cubierto, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 de la Ley de Seguros). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida de que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores, si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 111 y 110 inc. a) última parte de la Ley de Seguros.)

CG-RC 5.1 PROCESO PENAL:

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitaran la asistencia penal del Asegurador este deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado y/o Conductor deberán suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe. En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa al profesional que los defienda y deberán informarle de actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en las Clausulas CG-RC 3.1 Defensa en juicio civil o CG-RC 3.2 Defensa en juicio civil según la cobertura contratada y CG-RC 4.1 Costas y Gastos.-

CG-CO 2.2

Vehículos entrados al país con franquicias aduaneras

En caso de pérdida total por daño y/o incendio y/o robo o hurto de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras solo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere a la suma asegurada si se acredita que se han pagado los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado no ha transferido a terceros sus derechos de propiedad del vehículo, libre de todo gravamen al Asegurador o a quien este indique. En caso contrario el Asegurador abonará al asegurado dentro de la suma asegurada únicamente el importe equivalente al valor C.I.F. de un vehículo de igual marca, modelo y características; la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente cuando éste demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare al vehículo y este en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente Clausula. En todos los casos no previstos en esta Clausula se estará a lo dispuesto en las Clausulas CG-DA 4.2 Daño Total, CG-IN 4.2 Incendio Total, CG-RH 4.2 Robo o hurto total y CG-CO 1.2 Siniestro total por concurrencia de daño y/o incendio y/o robo o hurto. El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por las coberturas de Daños al Vehículo, Incendio y Robo o Hurto.

CG-CO 3.1

Prueba instrumental y pago de la indemnización:

En caso de perdida total del vehículo por daño y/o incendio o robo o hurto, y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como Anexo a esta Clausula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo del siniestro, el Asegurador procedera a su pago dentro de los quince dias de presentada en regla dicha documentación.

Anexo CG-CO 3.1 - Constancias o Documentación que debe Proporcionar el Asegurado en caso de Siniestro de Conformidad con la Cláusula CG-CO 3.1 de las Condiciones Generales



Poliza 012938877

- a) Denuncia policial original y copia.
- b) Constancia de denuncia de robo o hurto o constancia de baja por destrucción total, según corresponda, expedida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor mediante Formulario tipo 04, debiéndose dejar constancia en observaciones, entidad Aseguradora y número de póliza. A elección de la Aseguradora deberá gestionarse el formulario 04-D para las bajas por destrucción total.
- c) Constancia del informe al registro Seccional de la Propiedad Automotor que correspondiere, en los casos en que se pretenda el pago de un importe a indemnizar superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de mercado del vehículo siniestrado.
- d) Certificado de estado de dominio extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, acreditando que sobre la unidad no pesan embargos, gravámenes u otros impedimentos que permitan la libre disponibilidad del bien (Formulario 02).
- e) Constancia de titularidad del automotor robado o hurtado, emitido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo al Anexo I, Capítulo VIII, Sección 2da. del digesto de normas del Registro Nacional de Propiedad del Automotor.
- f) Constancia de la solicitud de la baja de patente ingresada en la Dirección de Rentas de la respectiva jurisdicción.
- g) Comprobante de pago de patentes.
- h) Libre deuda del Tribunal de Fallos y Libre Deuda de la Justicia Administrativa de Infracciones de Tránsito Provincial (Ley Provincial N° 13927 y su Decreto Reglamentario N° 532/09).
- i) En caso de existir acreedor prendario, certificado de deuda.
- j) Cesión de derechos a favor de la Aseguradora, mediante firma en Formulario N° 15 provista por la misma, para su posterior inscripción en el Registro Nacional de la propiedad del Automotor.
- k) Impuesto de emergencia a los Automóviles -Año 1990-, o cualquier tributo que en el futuro lo gravase.
- l) Juego de llaves del Vehículo.

CG-CO 4.1

Gastos de traslado y estadía

En caso de daño y/o Incendio o robo o hurto, serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por:

- a) El traslado del vehículo hasta el lugar mas próximo al del siniestro o al de su aparición en caso del robo o hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del asegurado.
- b) La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito, para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del asegurado.

CG-CO 5.1 Cargas especiales del asegurado:

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a) Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto.
- b) Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro por Daños al Vehículo y/o Incendio y Robo o Hurto.
- c) Dar aviso a la Aseguradora:
 - c1) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Natural Comprimido (GNC).
 - c2) Cuando el vehículo haya sido adaptado para ser propulsado por Gas Licuado de Petróleo (Propano Butano).
 - c3) Por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y/o tóxica.
 - c4) Cuando el vehículo sea destinado a un uso distinto al indicado en el Frente de Póliza y/o Certificado de Cobertura sin que medie comunicación fehaciente al Asegurador en contrario, o cuando sufrieran daños terceros transportados en el vehículo asegurado en oportunidad de ser trasladados en virtud de un contrato de transporte.

CG-CO 6.2

Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante.

Las indemnizaciones a cargo del Asegurador no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los riesgos de Daños al Vehículo y/o Incendio y/o Robo o Hurto que configuren pérdida total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de las Cláusulas CG-DA 4.2 Daño Total o las cláusulas CG-IN 4.2 Incendio Total o la Cláusula CG-RH 4.2 Robo Total, supuesto en que quedara agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima.

Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley N° 17418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en el Frente de Póliza, sin tomar en cuenta la proporción que exista entre ésta y el valor asegurable.

CG-CO 7.1

Dolo o Culpa Grave

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

No obstante, el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del Conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra, con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el Conductor.

CG-CO 8.1

Privación de uso

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo, aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

CG-CO 9.1

Rescisión unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa.

Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días.

Cuando lo ejerza el asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata



Poliza 012938877

siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CG-CO 10.1**Pago de la prima**

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura.
En caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Clausula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CG-CO 11.1**Caducidad por incumplimiento de obligaciones y cargas**

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

CG-CO 12.1**Verificación del siniestro**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

CG-CO 13.1**Domicilio para denuncias y declaraciones**

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado.

CG-CO 14.1**Cómputos de los plazos**

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario.

CG-CO 15.1**Prórroga de jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará a opción del asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrá presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

CG-CO 16.1**Importante Advertencias al Asegurado**

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.
USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el tomador se encuentre en posesión de la póliza puede disponer de los derechos que emergen de esta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (artículo 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del tomador, si posee la póliza (artículo 24).
RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el artículo 5 y correlativos.
MORA AUTOMÁTICA.- DOMICILIO: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (artículos 15 y 16).
AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con el artículo 37 y correlativos.
EXAGERACIÓN FRAUDULENTE O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos tal como lo establece el artículo 48.
PAGO A CUENTA: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta de conformidad con el artículo 51.
PLURALIDAD DE SEGUROS: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (artículo 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (artículo 68).
SOBRESIEMBRO: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (artículo 62).
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador



queda liberado (artículo 72).
ABANDONO: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (artículo 74).
CAMBIO DE LAS COSAS DANADAS: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas danadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el artículo 77.
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS: Todo cambio de titular del interés Asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete días de acuerdo con los artículos 82 y 83.
DENUNCIA DEL SINIESTRO.- CARGAS DEL ASEGURADO: El Asegurado debe denunciar el siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres (3) días, facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño de conformidad con los artículos 46 y 47. En Responsabilidad Civil debe denunciar el hecho que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producido (artículo 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, en reconocimiento de hechos (artículo 116).
 Cuando el Asegurador no asuma o declina la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas gastos y costas ya devengados en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE: Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos 53 y 54).
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL ASEGURADO: El Asegurador debe pronunciarse sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria que requiera para la verificación del siniestro o de la extensión de la prestación a su cargo (artículos 56 y 46).

CG-CO 17.1

Cláusula de interpretación

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. Definiciones:

1. Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2. Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3. Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocare el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna dtales consecuencias.

4. Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean estas regulares o no y participen o no civiles en el- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5. Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6. Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana, o que interfirieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentaria- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse produzca, en definitiva cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7. Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8. Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos la emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9. Vandalismo: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10. Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se toma en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11. Lock Out: Se entiende por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se toma en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación delegada o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional, guerra civil, de guerrilla, de rebelión, insurrección o revolución, de conmoción civil, de terrorismo, de seición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

**CG-CO 18.1****Preeminencia Normativa**

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales predominan estas últimas.

CA-RC 2.1**Unidades Tractoras y/o Remolcadas (Excluidos los vehículos de auxilio)**

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula CG-RC 2.1 Exclusiones a la cobertura para Responsabilidad Civil, inciso 13) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción), está remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de estos vehículos, este siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades.

Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (accidente e incendio) y/o robo o hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente.

No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada.

Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudieran viajar en la unidad remolcada ascendan o descendan de esta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halle(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades Aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños o del límite de cobertura, de ambos el menor, si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán también, a los límites previstos en las Cláusulas CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos, Aeropuertos y CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos petrolíferos, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo sexto, el asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) si el reclamo fuese dirigido contra este o estos y el Asegurado de la o las unidad(es) remolcada(s) asume(n) también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de estos.

Cuando la tracción o la(s) unidad(es) remolcada(s) que se halle(n) enganchada(s) a la misma no tenga(n) seguro de responsabilidad civil o teniéndolo, la entidad Aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro Asegurador o Aseguradores previstos en el párrafo sexto, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietario(s), Conductor y/o asegurado(s).

Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios, Conductores y/o asegurados de la tracción y/o unidad(es) remolcada(s) deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentando además la información referida al otro u otros vehículo(s), identificación y domicilio de su(s) propietario(s) y/o asegurado(s) y/o Conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CA-RC 5.1
Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
 - Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
 - Danos Materiales a cosas de terceros
- (2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura
- Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
- Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.
- Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
- La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.
- El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo III de la Ley de Seguros N° 17.418:
- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
 - Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
- NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-RC 5.2**Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros**



Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos

Modificando lo establecido en las Cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las sumas máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:

- Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados (2)
 - Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados
 - Danos Materiales a cosas de terceros
- (2) cuando este riesgo se comprende en la cobertura.
- Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.
- Se aclara a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.
- Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.
- La precedente limitación solo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente danos a instalaciones petrolíferas.
- El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere las cláusulas CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aun cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por danos corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer parrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:
- Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.
 - Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Danos Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del asegurado.
- NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).

CA-CC 9.1

Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio

Se deja constancia que el vehículo cubierto ha sido cotizado como de bajo riesgo, tomando como base de operaciones la localidad en que tiene su lugar de residencia el asegurado, circunstancias informadas por el Asegurado al solicitar la presente póliza. Es decir, el rodado está cubierto en la medida en que el Asegurado del vehículo tenga su residencia habitual y base de operaciones en la localidad denunciada en la póliza.

Por ello, es condición esencial de este seguro el mantenimiento del lugar de residencia denunciado, dado que en virtud de dicha información se ha tomado el riesgo, determinándose la prima diferencial de esta cobertura y demás condiciones contractuales.

En caso de siniestro si el Asegurado o usuario mudó su lugar de residencia, sin notificación previa al Asegurador, a otra localidad con riesgo siniestral superior que genere una mayor tasa o prima, operará dicha circunstancia como expresa exclusión de cobertura -es decir un riesgo no cubierto- quedando liberado el Asegurador por dicha omisión de denuncia, encontrándose exento de cualquier responsabilidad.

Las zonas de riesgos siniestrales se encuentran a disposición del Asegurado para su consulta en la sede de esta Aseguradora.

NOTA: Esta Cobertura sólo tendrá validez cuando se consigne en el Frente de Póliza, en forma destacada la siguiente:

Advertencia al asegurado: Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, este deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o retención en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5° de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.

CA-CO 6.1.

Cobranza del Premio

Artículo 1 - El o los premios de este seguro (ya sea por vigencia mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual, y en la moneda contratada según se indique en el Frente de Póliza), deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que de comienzo la cobertura la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente (Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el parrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en



Poliza 012938877

consecuencia la disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4. Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

e) Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CA-CO 7.1

Prórroga Automática

El presente contrato se prorrogara a través de endosos, en forma automática por periodos iguales al estipulado en el Frente de Póliza hasta tanto se cumpla un año de la fecha de emisión o renovación mientras el Asegurado abone los premios en la forma establecida en la Cláusula CA-CO 6.1 Cobranza del Premio que forma parte integrante de esta póliza.

Las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos que conforman el contrato se mantendrán inalteradas hasta tanto el Asegurado o el Asegurador no comuniquen por escrito a la otra parte su intención de efectuar modificaciones. En tal caso, ambas partes tendrán derecho a la rescisión del contrato, de no estar conformes con las modificaciones propuestas.

En caso de producirse modificaciones contractuales originadas en Resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación o cambios en la legislación vigente, las mismas se aplicarán automáticamente al contrato, quedando en tal caso las partes en libertad de rescindirlo.

El premio que figura en el Frente de Póliza corresponde a la cobertura del primer período de vigencia. La tarifa y demás componentes del premio correspondiente a cada prórroga, serán los que rijan al inicio de cada período.

A la finalización de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la póliza, manteniéndose la misma modalidad de la póliza renovada.

CA-CO 14.1 Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

CO-EX COBERTURAS AL EXTERIOR

CO-EX 1.1

Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga Transportada

CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del seguro

1.1. - El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los Países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al Asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:

1.1.1. - Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros.

1.1.2. - Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados a excepción de la carga.

1.2. - El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del Asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al Asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:

1.2.1. - En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual, el Asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1. de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.

1.2.1.1. - Al abogado de la víctima.

1.2.1.2. - Al abogado del Asegurado designado por la Aseguradora y aceptado por el mismo.

1.2.1.3. - Al abogado designado por el propio Asegurado con previa y expresa autorización de la entidad Aseguradora.

1.2.2. - Los honorarios de los abogados serán íntegramente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.

1.3. - Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.

1.4. - Se entiende por Asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2 - Riesgo cubierto

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del Asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza o por la carga en el transportada, a personas o cosas transportadas o no



Poliza 012938877

excepto los daños a la carga en el transportada.

Entiendase por vehículos la definición dada por el artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

3 - Ámbito geográfico

Las disposiciones de este contrato de seguro solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

4 - Riesgos no cubiertos

4.1.- El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de:

- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esta al servicio del propietario de vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el Asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado.
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materias de fisión o fusión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o belícos.
- c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador.
- d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere.
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con cualquier organización cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamento por la perturbación del orden político o social de país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out.
- f) Multas y/o fianzas.
- g) Gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminales.
- h) Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de él.
- i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo.
- j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por el, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado.
- k) Cuando el vehículo este destinado a fines distintos de los permitidos.
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia, habiendo sido requerido a ello por autoridad competente.
- m) Los daños a puentes, basculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido al peso o dimensión de la carga transportada, que contraríen disposiciones legales o reglamentarias.
- n) Los daños causados a terceros en accidentes de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga.
- o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán.
- p) Comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta, obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza.
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios.
- r) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
- s) Daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado.
- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias, como así también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje.
- u) Responsabilidad asumida por el Asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte.
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin.
- x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitadas, salvo casos de fuerza mayor.

4.2.- En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (j), (l), (n) y (x) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiendo por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o los que civilmente sean responsables del dano subrogándose el las acciones y derechos del indemnizado.

5. - Sumas aseguradas y límites máximos de responsabilidad

5.1 - Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento.

- 5.1.1. - Para daños a terceros no transportados
 - a) Muerte y/o daños personales - u\$s 20.000.- por persona
 - b) Daños materiales - u\$s 15.000.- por bien
- 5.1.1.1. - En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura en el sub-item 5.1.1. queda limitada a u\$s 120.000.-.
- 5.1.2. - Para daños a pasajeros
 - a) Muerte y/o daños personales - u\$s 20.000.- por persona
 - b) Daños materiales - u\$s 500.- por persona
- 5.1.2.1. - En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad Aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:
 - a) Muerte y/o daños personales - u\$s 200.000.- por persona
 - b) Daños materiales - u\$s 10.000.- por persona
- 5.2. - No obstante, la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser convenidos entre Asegurado y entidad Aseguradora límites de suma asegurada mas elevados, mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza los que pasaran a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad Aseguradora por vehículo y evento.

6. - Pago de la prima

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de la vigencia, y en dólares de los Estados Unidos de América observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. - Perjuicios no indemnizables

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado juicios por daños y perjuicios que se hubieren originado por un hecho cubierto por esta póliza sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del Asegurador.

8. - Obligaciones del asegurado



Poliza 012938877

- 8.1 - Ocurrencia del siniestro
- 8.1.1. - En caso de siniestro cubierto con esta póliza el Asegurado o Conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
- a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido el hecho a la entidad Aseguradora o a su representante local, entregándole el formulario de aviso de siniestro debidamente cumplimentado.
 - b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiere o se relacione con el hecho (siniestro).
- 8.2 - Conservación de vehículos
- El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
- 8.3 - Modificaciones al riesgo
- 8.3.1. - El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativa al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
- a) Alteraciones en las características técnicas, del propio vehículo o en el uso del mismo.
 - b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.
- 8.3.1.1. - En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad Aseguradora no manifestará, dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.
- 8.4 - Otras obligaciones
- 8.4.1. - El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
- 8.4.2. - Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.
- 8.4.3. - En los casos que el Asegurado o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de la entidad Aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la mas eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del Asegurado.
- 8.4.4. - Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurado o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9. - Liquidación de siniestros

- 9.1 - La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
- a) Establecida la responsabilidad civil de asegurado, en los términos de la cláusula 1. "objeto del seguro", la entidad Aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza.
 - b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligarán a la entidad Aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito.
 - c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el Asegurado dará inmediato aviso a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil.
 - d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.
 - e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del Asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza, o rechazar sus reclamos.
- Si el Asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a este excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado dada por escrito.
- No obstante, el Asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. - Pérdida de derechos

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en ella, libera a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

11. - Vigencia y cancelación del contrato

- 11.1. - El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado y rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:
- a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad Aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
 - b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad Aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.
- 11.2. - Queda entendido y acordado que, en los casos en que la vigencia del seguro ha expirado después del ingreso del vehículo cubierto por el presente certificado en país extranjero, la Aseguradora responderá por los perjuicios provocados por el Asegurado en dicho país, observando las condiciones contractuales vigentes al momento de ingreso al país extranjero, teniendo derecho contra el Asegurado al reintegro del total indemnizado por la Aseguradora.

12. - Subrogación de derechos

La entidad Aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que compete al Asegurado contra terceros, por motivos de siniestros en las hipótesis contempladas en la Cláusula 4.2. de este contrato.

13. - Prescripción

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

14. - Entidades Aseguradoras Corresponsales

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas Aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este contrato.

15. - Tribunal competente

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad Aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento Judicial.



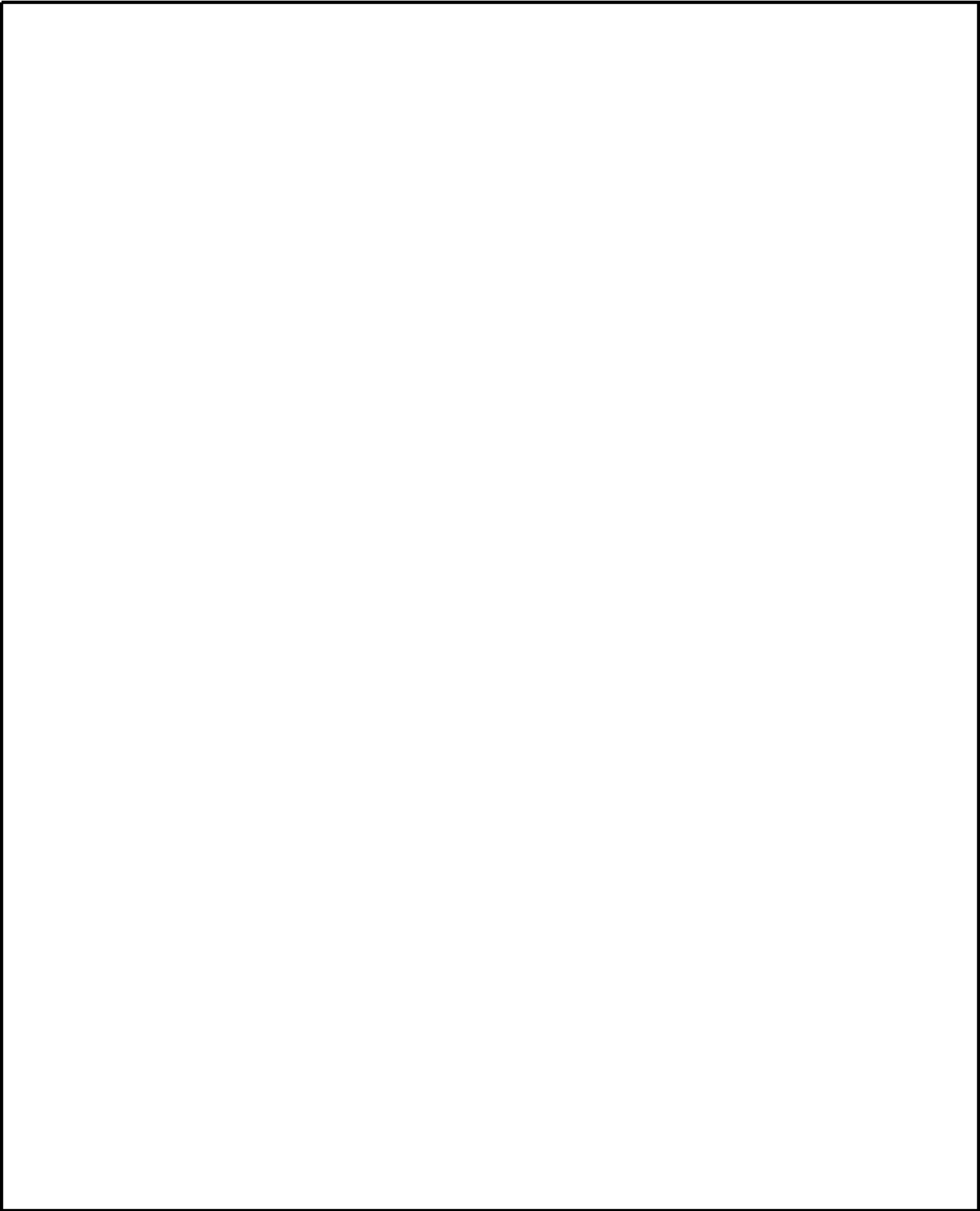
Poliza 012938877

CO-EX 9.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países de Sudamérica que no forma parte del Mercosur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Poliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países de Sudamérica que no forman parte del MERCOSUR, indicados en el Frente de Poliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Poliza.

CO-EX 11.1 Extensión de la Cobertura de Responsabilidad Civil a Países del Cono Sur

Queda entendido y convenido que el asegurador extiende la cobertura de Responsabilidad Civil indicada en el Frente de la Poliza exclusivamente durante el viaje de ida y vuelta por vía terrestre o fluvial y la permanencia del vehículo asegurado en los distintos países del CONO SUR. Dicha cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada establecida en la Cláusula CO-EX 1.1 Seguro de Responsabilidad Civil del Transportador Carretero de Viaje Internacional por los Territorios de los Países del Cono Sur (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) - Daños Causados a Personas o Cosas Transportadas o no, a Excepción de la Carga, indicados en el frente de póliza. A la presente extensión de cobertura, le serán aplicables las condiciones contractuales de la cobertura de Responsabilidad Civil - Seguro Voluntario del capítulo CG-RC de la presente póliza, hasta la suma máxima asegurada que se indica en el Frente de Poliza.



W0677

Póliza N°

51/293887/7

Trámite N°

5-0099-106-0922

1- Fecha del siniestro

Fecha: 13/09/2021

Hora: 8:00

Estado del tiempo: Diurno Seco

2- Lugar del siniestro

Localidad: MONTEROS VIEJO

Calle: Ruta 38

Intersección de / entre:

Ruta N°: 38

Cruce Tren:

Semáforo: No

Tipo de calzada

Km. N°1111,00

Nacional

Barra:

Funciona?

Provincia: TUCUMAN

Cruce con ruta N° 325

Cruce señalizado:

Intermitente:

Estado calzada:

País: ARGENTINA
N° 11111

Cruce señalizado: No

Estado barrera:

Color:

3- Datos del conductor del vehículo asegurado

Nombre y Apellido: SISNEROS ANDRES MIGUEL

Fecha de Nacimiento:

Tipo y N° Documento: DNI 32.811.977

Domicilio: SANTO DOMINGO

Provincia: TUCUMAN

150

País: ARGENTINA

Localidad: ACHERAL

Teléfono: 1110001111111

Sexo:

Estado civil:

C.P.: 4134

EXÁMEN DE ALCOHOLEMIA: No

Conductor habitual del vehículo:

Es el propio asegurado: No

Registro N° 32811977

Relación con el asegurado:

Vencimiento: 29/03/2023

4- Datos del asegurado

Nombre y Apellido: ALE MARCELO SALOMON

Tipo y N° Documento: CUIT 23.213.312.839

Domicilio: 24 DE SETIEMBRE

Provincia: TUCUMAN

918

País: ARGENTINA

Localidad: FAMAILLA

Teléfono: 155394270

Sexo:

C.P.: 4132

5- Datos del vehículo del asegurado

Marca: SCANIA Modelo: T 112 H 4X2 S54

Dominio: VZI679 Chasis N°: 2208709

Carrocería tipo: CAJA ABIERTA

Tipo: CAMION

Motor N°: 2041825

Tipo de uso: Comercial o carga

Año: 1991

Cobertura afectada:

ROBO:

INCENDIO:

DAÑO: Parcial

Detalle los daños del vehículo: Punta de paragolpe delantero izquierdo////

6- Detalle del otro vehículo (1)

Nombre y Apellido: CORONEL JOEL ENRIQUE

Fecha de Nacimiento:

Tipo y N° Documento:

Domicilio: SAN LORENZO

Provincia: TUCUMAN

933

País: ARGENTINA

Localidad: MONTEROS

Teléfono:

Sexo: M

Estado civil:

C.P.: 4142

Marca: PEUGEOT Modelo: PARTNER PATA 1.6 FULL 2PLC

Tipo: AUTOMOVIL

Año:

Dominio: KFK540

Tipo de uso: Particular

Registro N°: 38249389

Vencimiento: 18/12/2024

Detalle los daños del vehículo: Paragolpe delantero lado izquierdo/Punta de paragolpe delantero izquierdo/Punta de guardabarro delantero izquierdo/Paragolpe delantero centro/PARAGOLPE, OPTICA LADO DERECHO, DIRECCION CRUZADA Y DEMAS

DAÑOS A VERIFICAR

Póliza: 128664 (OTRA ASEGURADORA) RESP. CIVIL (A)

EXÁMEN DE ALCOHOLEMIA: No

El conductor es el propietario? No

Apellido y Nombre: FERNANDEZ MARTA ELENA

Documento N°: DNI 21.331.865

Mercantil Andina
RECIBIDO SINIESTROS

Sexo: F 15/09/2021

El presentador de sello es consciente de la recepción del original y no implica responsabilidad con el contenido del mismo

Domicilio: SAN LORENZO
Provincia: TUCUMAN

933

Localidad: MONTEROS
País: ARGENTINA

C.P.: 4142
Teléfono:

7- Detalle del otro vehículo (2)

Nombre y Apellido:
Fecha de Nacimiento:
Tipo y N° Documento:

Sexo:
Estado civil:

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Marca:

Modelo:

Tipo:

Año:

Dominio:

Tipo de uso:

Registro N°

Vencimiento:

Detalle los daños del vehículo:



Mercantil Andina
RECIBIDO SINIESTROS

Póliza:

EXÁMEN DE ALCOHOLEMIA:
El conductor es el propietario?
Apellido y Nombre:
Documento N°:
Domicilio:
Provincia:

Teléfono:
Localidad:
País:

15/09/2021

El presente **Croquis** con nota de recepción
del original y no implica conformidad con el
contenido del mismo
C.P.:

8- Daños materiales a cosas

Nombre y Apellido:
Tipo y N° Documento:
Domicilio:
Localidad:
Estado civil:
Detalle los daños

Teléfono:
C.P.:
Provincia:
Fecha de Nacimiento:

Sexo:

País:

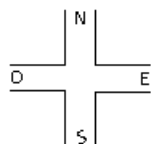
Póliza:

9- Características del siniestro

Tipo de accidente: RUTA

Colisión con:

Croquis / detalles del siniestro XP?



CIRCULABA POR RUTA 38 ES SENTIDO SUR A NORTE, AL LLEGAR CERCA DE LA INTERSECCION CON RUTA 325, DETENGO LA MARCHA, POR INDICACION DE E UN POLICIA QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR DESVIANDO EL TRANSITO, POR UN ACCIDENTE QUE HABIA OCURRIDO EN EL LUGAR, CUANDO VEO UNA RUEDA DE MI ACOPLADO QUE SE HABIA SALIDO, Y FUE A IMPACTAR CON UNA CAMIONETA QUE SE ENCONTRABA ESTACIONADA SOBRE RUTA 325, PRODUCIENDO SOLO DAÑOS MATERIALES

10- Datos del denunciante

Es el conductor o asegurado? Si
Nombre y Apellido: ALE MARCELO SALOMON
Fecha de Nacimiento:
Tipo y N° Documento: CUIT 23.213.312.839
Domicilio: 24 DE SETIEMBRE
Provincia: TUCUMAN

918

País:

Localidad: FAMAILLA
Teléfono: 155394270

Sexo:
Estado civil:

C.P.: 4132

11- Los datos y demás referencias que se consignan tienen carácter de declaración jurada

Lugar: Tucumán - San Juan N° 418

Fecha: 15/09/2021

Hora:

10:40

Firma y aclaración